



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional, para lo cual las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo que se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- Que, el artículo 350 ibídem, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes (...);



- Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional determina que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;
- Que, el artículo 13 literal de la Ley Orgánica de Educación Superior define las funciones del Sistema de Educación Superior, que en su literal a) establece: “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;
- Que, el artículo 17 ibídem estipula que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que, el artículo 18 de la LOES establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en “(...) la libertad de expedir sus Estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”.
- Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen académico, establece que las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.
- Que, en el artículo 96 de la Ley Ibídem. establece que: “El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con



el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores”;

Que, en los modelos de evaluación, la acreditación de excelencia requiere de un alto grado de: planificación de los objetivos educacionales, planes curriculares, sílabos, los resultados de aprendizaje; y especialmente de los mecanismos para evidenciarlos, de las técnicas para evaluarlos y de evidencias que muestren el nivel alcanzado.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión; y s) Expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional.

**Resuelve
expedir el siguiente:**

REGLAMENTO DEL PORTAFOLIO DE ASIGNATURA (codificación)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. - Este reglamento regula el proceso de la planificación, ejecución y evaluación de los resultados de aprendizaje de las asignaturas de las carreras de la ESPAM MFL.

Artículo 2. Asignatura. - Se define como la cátedra (conjunto de unidades temáticas) que consta en la malla curricular de cada carrera de la ESPAM MFL.





(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 3. Portafolio de asignatura. - Es una colección sistemática y organizada de evidencias de la labor académica del docente politécnico; donde documenta: la planificación, ejecución y evaluación de las actividades y desempeño de los estudiantes desarrollados en un periodo académico ordinario y/o extraordinario.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 4. Evidencia. - Se define como el conjunto de hechos comprobados, suficientes, competentes y pertinentes que sustentan las actividades desarrolladas en un periodo académico ordinario y/o extraordinario por un docente politécnico. En el portafolio debe incluir las evidencias del cumplimiento de los logros de aprendizaje acorde a los criterios normativos de evaluación de la asignatura establecidos en el Modelo Educativo Institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 5. Rúbrica. - Es una herramienta que guía el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación. Debe contener criterios de evaluación, categorías de ejecución y especificaciones concretas de lo que se quiere alcanzar.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 6. Estructura del portafolio de asignatura. - La estructura del portafolio de asignatura comprende los siguientes elementos:

- a. Programa Analítico de asignatura
 - a.1. Plan Analítico
 - a.2. Sílabo
 - a.3. Plan de clases
 - a.4. Políticas del curso
- b. Registros de asistencias (Todos los meses)
- c. Registros de evaluaciones (solo se archivarán en los meses que se realizaron evaluaciones)
- d. Evidencias:
 - d.1. Mecanismo de evaluación con rúbrica de cumplimiento de los logros de aprendizaje (lecciones escritas, guía de práctica de laboratorio/UDIV, de campo y de visitas técnicas debidamente firmadas por los estudiantes y demás involucrados)



- d.2. Evaluación final (debidamente firmada por el estudiante)
- d.3. Prueba de recuperación (debidamente firmada por el estudiante)
- e. Banco de reactivos
- f. Informe final del docente
- g. Informe mensual de tutorías académicas con evidencias (según corresponda)

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

CAPÍTULO II

PROGRAMA ANÁLITICO DE ASIGNATURA

Artículo 7. Programa analítico de asignatura. - Documento en el que se detalla la planificación de la asignatura. Comprende cuatro elementos básicos: Plan analítico, sílabo, plan de clases y políticas de curso (Formato 1).

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 8. Plan analítico. - Contiene la caracterización de la asignatura, objetivos de la carrera, contenidos mínimos de asignatura, metodología y perfil del docente. Todos estos elementos deben ser entregados por la Dirección de carrera a los docentes junto con la distribución de carga horaria durante la última semana del periodo académico anterior.

Caracterización de la asignatura. - Describe en uno o máximo dos párrafos, las particularidades de la asignatura enmarcadas en los campos del conocimiento de la carrera.

Objetivos de la carrera. - Aquí se declaran los objetivos propuestos en el diseño curricular de la carrera.

Contenidos mínimos de asignatura. - Se enlistan las unidades temáticas mínimas obligatorias de la asignatura que corresponden al 80% de los contenidos a revisar en el periodo académico.

Metodología. - Comprende los métodos, acciones y mecanismos que el docente va a utilizar para facilitar el desarrollo de la asignatura de acuerdo al Modelo Educativo Institucional.



Perfil del docente. - Conjunto de capacidades que identifican la formación de una persona, para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión. Por tanto, el perfil de los docentes universitarios de la ESPAM MFL, estaría comprendido con las capacidades específicas, conocimientos disciplinares y capacidades profesionales señaladas en el Modelo Educativo Institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 9. Sílabo. Comprende datos generales y específicos de la asignatura, relación de la asignatura con los resultados de aprendizaje de la carrera, logros/resultados de aprendizaje de la unidad, estructura de la asignatura, escenarios de aprendizaje, criterios de evaluación de la asignatura y bibliografía.

Datos generales y específicos.- Contiene los siguientes elementos:

6. DATOS GENERALES Y ESPECÍFICOS							
Nombre de la Asignatura:		Total de horas en el Periodo Académico:					
Cód. Asignatura/Curso:		Unidad de Org. Curricular:					
Nivel / Semestre:		Jornada :					
Paralelo:		Horas:					
Modalidad:		Aprendizaje en contacto con el docente (ACD):		Horario:			
Créditos:		Aprendizaje práctico-experimental en contacto con el docente (PECD)		1	2	3	4
Prerrequisitos:		Aprendizaje práctico-experimental no en contacto con el docente (PEND)		5	6	7	8
Correquisitos:		Aprendizaje autónomo (AA):		L			
Elaborado por:		Período Académico (dd/mm/aaaa - dd/mm/aaaa):		M			
Docente responsable:				X			
Revisado por:				J			
				V			

Relación de la asignatura con los resultados de aprendizaje de la carrera. - En este campo se hace referencia a la contribución de la asignatura en la consecución de los logros de aprendizaje de la carrera y a las competencias del estudiante al finalizar el periodo académico.

Logros/resultados de aprendizaje de la unidad. - Son enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender y/o demostrar una vez terminado el proceso de aprendizaje. Los docentes deberán establecer para el desarrollo de su asignatura cuatro logros, que serán evaluados de manera formativa, en orden jerárquico a, b, c, d, hasta la décimo quinta semana del periodo académico, respetando el nivel de complejidad.



La evaluación formativa será de carácter individual y grupal, se planificará durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación sumativa o final será individual.

Estructura de la asignatura. - Comprende las unidades temáticas con sus contenidos, considerando los aspectos cognitivos (conocimiento), praxiológicos (habilidades) y axiológicos (actitudes-valores).

Escenarios de aprendizaje. - Corresponde al lugar dónde se desarrolla el aprendizaje, enlistando a: aula de clases, unidades de docencia, investigación y vinculación (UDIV), escenarios virtuales o simulación, escenarios laborales, auditorios, otros.

Criterios de evaluación de la asignatura. - En este apartado se definen los mecanismos de evaluación para los componentes: Aprendizaje en contacto con el docente, Aprendizaje autónomo, Aprendizaje práctico-experimental y evaluación final.

Bibliografía básica y complementaria. - Enlista los títulos que utilizará el docente como guía y complemento en el desarrollo de la asignatura, siendo la básica textos de la biblioteca institucional virtual o física.

Artículo 10. Plan de Clases. - Detalla la distribución y secuencia temporal de las actividades de enseñanza - aprendizaje con base en unidades temáticas y sesiones de los contenidos de la asignatura declarados en el sílabo. Contiene:

Estructura y desarrollo de la asignatura. - En esta se describen: unidades temáticas, contenidos, resultados de aprendizaje de cada unidad. Por cada sesión se debe detallar: fecha, contenido a revisar, número de horas y actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental asistidas y no asistidas por el docente, recursos didácticos y mecanismos de evaluación a utilizar.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Resumen- Distribución de horas. - En esta sección se sintetizará las horas de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental asistidas y no asistidas por el docente utilizadas en el desarrollo de la asignatura.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).





Artículo 11.- Las políticas de curso. Son normas de convivencia establecidas por la institución (Código de Ética, Reglamento de Disciplina) y el docente, socializadas y acordadas con los estudiantes al inicio del periodo académico, con el fin de lograr un mejor desempeño del proceso académico. Los actores las dejan consignadas en el formato institucional y se comprometen a cumplirlas durante el período académico.

Artículo 12.- Estructura de las políticas de curso. Las políticas de curso, constan de los siguientes elementos:

1. Políticas institucionales
2. Políticas del desarrollo de la clase

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 13. Presentación de las políticas de curso. Durante la primera semana de clases, el Docente consensúa las políticas de curso con los estudiantes, y las suscriben en el Formato 1 institucional una vez culminado el proceso de matrículas extraordinarias para archivarla en el portafolio de asignatura y entregar una copia al representante del nivel.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 14. Revisión y aprobación. - En este componente se ubicarán los nombres y firmas de responsabilidad del docente, coordinador de año y director de carrera, así como la fecha de entrega y revisión de cada uno. En el caso de que el docente sea coordinador del mismo año, la firma la colocará el coordinador académico y cuando el docente sea el director de carrera, la firma la colocará el coordinador académico de la carrera.

Artículo 15.- Plazo de entrega y proceso de revisión. El programa analítico de asignatura será entregado por el docente en formato digital al coordinador de año para su revisión durante la primera semana de inicio del periodo académico, posteriormente será entregado impreso a secretaria de carrera durante la segunda semana del periodo académico para la aprobación y certificación de la dirección de carrera.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

CAPÍTULO III REGISTRO DE ASISTENCIA





Artículo 16. Registro de asistencia.- Es la actividad que realiza el profesor/a en cada sesión de trabajo, para registrar la asistencia e inasistencia a clases de los estudiantes. El profesor/a utilizará la plataforma de gestión académica institucional para este efecto, y debe generar un reporte mensual, que se incluirá en el portafolio de asignatura con las firmas correspondientes, durante los primeros cinco días laborables del mes subsiguiente.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

CAPÍTULO IV REGISTRO DE EVALUACIONES

Artículo 17. Registro de evaluaciones. - Es la actividad que realiza el docente en cada sesión de trabajo, para registrar las calificaciones de los avances académicos logrados por los estudiantes en el transcurso del proceso establecido en el programa analítico de asignatura. El profesor utilizará la plataforma de gestión académica institucional para este efecto y debe generar un reporte mensual, el mismo que sólo se archivará en los meses que se realizaron evaluaciones, que se incluirá en el portafolio de la asignatura con las firmas correspondientes, durante los primeros diez días laborables del mes subsiguiente.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

CAPÍTULO V EVIDENCIAS CON RÚBRICAS

Artículo 18. Evidencias con rúbricas. Es el conjunto de documentos en los cuales se integra la rúbrica y el mecanismo de evaluación, que constituyen las evidencias al cumplimiento de los logros de aprendizaje de la asignatura, por lo cual es necesario que se establezcan en función de los mismos y que reúnan los atributos: validez, confiabilidad y objetividad.

La **validez** es la capacidad que tiene el mecanismo para medir el logro que se espera, donde la muestra de reactivos y/o rúbricas representa el universo de contenido y evalúe el tipo y nivel de aprendizaje que se pretende medir.

La **confiabilidad** es la capacidad que posee un mecanismo de evaluación para obtener información similar indagada en una o más ocasiones.



La **Objetividad** es el grado en que las respuestas son puntuadas o corregidas de manera uniforme e imparcial, sin sesgos ocasionados por factores afectivos, emotivos o personales que no estén considerados en el propósito de la evaluación.

Al mecanismo de evaluación se le debe adjuntar su respectiva rúbrica, que será registrada en la plataforma informática, quince días antes de su aplicación; una vez ejecutada se socializa las notas correspondientes, se publica, genera y archiva en el portafolio de asignatura en un plazo no mayor a diez días laborables. Se deberán incorporar al portafolio de asignatura tres evidencias con rúbrica por cada mecanismo de evaluación, considerando las calificaciones: alta, media y baja en referencia al Artículo 20 de éste Reglamento.

Los docentes de manera obligatoria, deben socializar a los estudiantes los criterios de evaluación de las rúbricas antes de su aplicación. Los alumnos deben recibir después de la evaluación la rúbrica con la debida calificación.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 19. Componentes de la organización del aprendizaje. Los mecanismos de evaluación responderán a los componentes detallados en la siguiente tabla:

Componentes	Número de mecanismos de evaluación
Aprendizaje en contacto con el docente	De 1 a 3
Aprendizaje autónomo	De 1 a 2
Aprendizaje práctico-experimental	De 2 a 3

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 20. Selección de Mecanismos como evidencia. La muestra de selección de mecanismo se realizará de acuerdo al siguiente criterio:

Nivel	Calificación
Notas baja	De 0,00 a 4,00
Notas media	De 4,01 a 7,00
Notas altas	De 7,01 a 10,00

Artículo 21. Nivel de desempeño. - El nivel de desempeño alcanzado en la evaluación para el logro de aprendizaje del curso se registrará bajo los siguientes valores:

NIVEL	ESCALA
Inicial	De 0,00 a 4,99



En desarrollo	De 5,00 a 6,99
Desarrollado	De 7,00 a 9,49
Excelente	De 9,50 a 10,00

Artículo 22. Representación de los niveles. Los niveles de desempeño estarán presentados por los siguientes colores:

NIVEL	COLOR
Inicial	Rojo
En desarrollo	Anaranjado
Desarrollado	Amarillo
Excelente	Verde

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

CAPÍTULO VI BANCO DE REACTIVOS

Artículo 23. Reactivo. Es el planteamiento de una situación que requiere solución, que propone acciones o suscita reacciones que se traducen en respuestas, cuyo grado de acierto puede ser indicador del aprendizaje obtenido. Contienen fundamentalmente los siguientes elementos: la base y las opciones de respuesta, exceptuando las asignaturas relacionadas con trabajo de integración curricular y proyectos integradores de saberes en los cuáles se incluirían adicionalmente preguntas de desarrollo (Formato 2).

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 24. Base del reactivo. Es una pregunta, afirmación, enunciado o gráfico acompañado de una instrucción que plantea un problema explícitamente. Deberán ser mínimo 10 reactivos por cada crédito del curso.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 25. Tipos de reactivos. Se debe utilizar al menos el 50% de las siguientes formas:

- **Preguntas o reactivos de cuestionamiento directo.** - En este tipo de reactivos, el estudiante debe seleccionar una de las cuatro opciones de respuestas,
- **Completar una información.** - Estos reactivos se presentan en forma de enunciados en los que se han omitido una o dos palabras,



- **Elegir un orden determinado.** - Este tipo de reactivos demanda el ordenamiento o jerarquización de un listado de elementos, de acuerdo con un criterio determinado, donde se selecciona la opción en la que aparezcan los elementos en el orden solicitado,
- **Elección de elementos de una lista dada.** - En este tipo de reactivos el estudiante debe clasificar una serie de hechos, conceptos, fenómenos o procedimientos de acuerdo con un criterio específico solicitado en la base del reactivo,
- **Relacionar columnas.** - En este tipo de reactivos se presentan dos columnas, cada una con contenidos distintos, que el estudiante deberá relacionar de acuerdo con el criterio especificado en la base del reactivo,
- **Multirreactivo.**- Está compuesto por un contexto del que se desprenden al menos cinco reactivos, llamados hijo. Se denomina contexto a la formulación de un: problema, caso, gráfico, diagrama, imagen, tabla.
- **Otros.**

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 26. Opciones de respuesta. Son enunciados, palabras, cifras o combinaciones de números y letras que guardan relación con la base del reactivo, donde solo una opción es la correcta la cual puede o no ser argumentada. Para todos los reactivos se presentarán siempre cuatro opciones de respuesta. Deberá ser archivado en el portafolio de asignatura luego de haber receptado la evaluación final o recuperación según el caso.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).

Artículo 27. Preguntas de desarrollo. Para lo señalado en el artículo 24 las preguntas de desarrollo deberán estar relacionadas con los procesos técnicos metodológicos del trabajo de integración curricular y proyectos integradores de saberes.

CAPÍTULO VII INFORME FINAL DEL DOCENTE

Artículo 28. Informe final. Cada docente debe emitir un informe final (Formato 3) acerca del proceso de enseñanza – aprendizaje, así como sus reflexiones, aciertos y dificultades del curso. Deberá ser archivado en el portafolio de asignatura luego de haber receptado la evaluación final o recuperación según el caso, y entregar una copia en digital al Coordinador de Año.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-06-2020-Nº 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020).





DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En cada carrera deberá haber un área limpia y segura destinada para la ubicación de los portafolios de asignaturas, estará debidamente organizado en un folder de acuerdo a la estructura planteada en este reglamento, a fin de que se facilite la revisión, el mismo que debe estar bajo la custodia del/la asistente de carrera, y al que solo pueden acceder: Coordinador/a General Académico, Director/a de Carrera, Coordinador/a Académico, Coordinadores de Año y Docentes responsables del portafolio.

SEGUNDA. - El cumplimiento del portafolio de asignatura, así como su organización es responsabilidad del Docente, dicha responsabilidad es indelegable.

TERCERA. - Deberán almacenarse los Portafolios de Asignaturas de los últimos tres años. La Dirección de Carrera debe digitalizar el programa analítico una vez certificado.

CUARTA. - Cualquier inconsistencia o conflicto de criterio en la aplicación de este reglamento será la Comisión Académica quien lo resuelva o dé el trámite pertinente.

QUINTA. - Los reportes de evaluaciones y asistencias deberán ser archivados en forma descendente con base a la fecha de generación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Para las Carreras con malla no vigente con título habilitado se deberá continuar utilizando el mismo formato de programa analítico aprobado en la sexta sesión extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2019, por el Honorable Consejo Politécnico Institucional (Formato 4).

SEGUNDA. - Toda vez que se apruebe el portafolio digital, éste será llevado tanto en físico como en digital.

TERCERA. – En el caso de las firmas de revisión de los anexos de este Reglamento, cuando se dé el caso de que el Coordinador Académico sea el docente de la asignatura firmará el Director de Carrera, cuando el Director de Carrera sea el docente de la asignatura le firmará el Coordinador Académico y cuando el Coordinador de Año imparta una asignatura en el año que coordina le firmará el Coordinador Académico de Carrera.





CUARTA. - Se exceptuará la recepción de firmas de los involucrados en los diferentes elementos del portafolio mientras dure la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación del Reglamento del Portafolio de Asignatura de la ESPAM MFL entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte, en la Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020 del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General (E) de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López ESPAM MFL, certifica: Que la presente codificación del REGLAMENTO DEL PORTAFOLIO DE ASIGNATURA DE LA ESPAM MFL, aprobado mediante Resolución N° 003-2017, expedida por el Honorable Consejo de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, en Sesión Ordinaria del 8 de marzo del 2017; y reformado en la Tercera Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020 del Honorable Consejo Politécnico mediante resolución RHCP-SE-06-2020-N° 017-SP-3, de fecha 22 de abril de 2020.

Calceta, 22 de abril de 2020.

Lo Certifico,



Ab. Julio César Ormaza Suárez.
SECRETARIA GENERAL (E)

